

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
DEROGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS
SOBRE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO DE
LA COMUNIDAD DE MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **090873873349131463215**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Dirección General de Protección Civil.	Fecha	Abril 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se derogan las disposiciones normativas sobre la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El objeto de esta norma es derogar el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, para que exista un único tipo de distinciones en materia de emergencias, las creadas por la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, es decir, la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, así como la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo que se persigue es eliminar la duplicidad de distinciones en esta materia.		
Principales alternativas consideradas	Si se mantuviese la norma que se pretende derogar coexistirían dos normas que regulan la misma situación por lo que no se han considerado otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		



Estructura de la norma	El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un único artículo y una disposición final.
Informes a los que se somete el proyecto	-Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. -Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. -Informe sobre el impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. -Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. -Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. -Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. -Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. -Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN	
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información públicas	No se requiere trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al carecer de impacto significativo en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes para sus destinatarios. El trámite de audiencia e información públicas se realizará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el plazo de 15 días hábiles.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El proyecto normativo se elabora con respeto a las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de protección civil. De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.



Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos o consideraciones	Ninguno.	



Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.....	7
1. Fines	7
2. Objetivos.....	7
3. Oportunidad.....	7
4. Legalidad de la norma.....	7
III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.....	8
IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.....	8
V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.....	9
VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO, DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	9
1. Impacto económico, sobre la competencia y unidad de mercado.....	9
2. Impacto presupuestario.....	9
3. Análisis específicos de las cargas.....	9
VII. IMPACTOS SOCIALES.....	9
1. Impactos sociales.....	9
2. Otros impactos.....	10
VIII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.....	10
1. Consulta previa.....	10
2. Trámite de audiencia e información públicas.....	10
3. Informes o dictámenes preceptivos y facultativos.....	11
IX. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN.....	17



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

I. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se derogan las disposiciones normativas sobre la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid se elabora de acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme establece el artículo 6 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos, esta MAIN adopta el modelo de memoria ejecutiva.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines

La aprobación del decreto tiene como finalidad derogar el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, así como la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

2. Objetivos.

Con la derogación propuesta se persigue poner fin a una doble regulación de distinciones o medallas por méritos similares.

3. Oportunidad.

La Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid en su disposición adicional segunda prevé la creación de la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, así como la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia, por lo que es necesario proceder a la derogación del Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, para evitar una duplicidad normativa.

4. Legalidad de la norma.

Este decreto es congruente con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, y con el resto del ordenamiento jurídico y respetuoso con el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.



III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto:

Los principios de necesidad y de eficacia están garantizados, por cuanto la aprobación de este decreto supone actualizar el marco jurídico en la Comunidad de Madrid evitando la existencia de dos disposiciones normativas similares.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el proyecto de decreto contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, la derogación de la regulación anterior.

En cuanto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, el proyecto de decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En cumplimiento del principio de transparencia, conforme establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, durante la tramitación del Decreto se someterá a los trámites de audiencia e información pública y, una vez aprobada la propuesta normativa, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, el proyecto de decreto que se pretende aprobar no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud de los cuales se atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Asimismo, este decreto es impulsado desde la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior al amparo del artículo 1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en que se atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias autonómicas en materia de seguridad; política interior y protección civil y coordinación de emergencias.



V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto normativo tiene por objeto la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, no sólo el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, sino también la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO, DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

1. Impacto económico, sobre la competencia y unidad de mercado.

En relación con el impacto económico general, el proyecto normativo no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.

2. Impacto presupuestario.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera. 1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, habiéndose emitido con fecha 1 de abril de 2025 informe favorable en el que se indica que “se deduce del contenido de la disposición que su aprobación no supondrá incremento del gasto ni compromisos en ejercicios futuros”.

Asimismo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, habiéndose emitido con carácter favorable de fecha 7 de abril de 2025.

3. Análisis específicos de las cargas.

No se aprecia que el proyecto normativo tenga impacto directo sobre otros aspectos.

VII. IMPACTOS SOCIALES.

1. Impactos sociales.

1.1 Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género se ha analizado por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,



y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, habiéndose emitido informe con fecha 2 de abril de 2025 en el que se indica que en relación con el proyecto de decreto “se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.

1.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se ha valorado en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ~~en~~ con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y ~~en~~ con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Con fecha 2 de abril de 2024 la citada Dirección General ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que el proyecto de decreto “se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia”.

2. Otros impactos.

No se aprecia que el proyecto tenga impacto directo sobre otros aspectos.

VIII. **TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

Para la tramitación del proyecto normativo se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

1. Consulta previa.

De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que el decreto no impone obligaciones a sus destinatarios y carece de impacto significativo en la actividad económica.

2. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe sustanciarse un trámite de



audiencia e información públicas durante un periodo mínimo de 15 días hábiles a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid integrado en la página web: www.comunidad.madrid, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes.

3. Informes o dictámenes preceptivos y facultativos.

Conforme a lo establecido en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, los informes, excepto el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el de la Abogacía General se solicitan simultáneamente.

Durante la tramitación del proyecto de decreto se van a solicitar los siguientes informes:

-Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ha emitido informe de fecha 10 de abril de 2025 en el que se realizan observaciones a los aspectos formales y de contenido del proyecto de decreto y de la MAIN.

Las observaciones contenidas en dicho informe han sido estimadas, modificándose y completándose los textos de ambos documentos para incorporarlas, a excepción de las que a continuación se detallan:

1. ANALISIS DEL PROYECTO

APARTADO 3.2. Principios de buena regulación

Respecto a los principios de necesidad y eficacia se indica:

“Respecto de los principios de necesidad y eficacia se sugiere concretar el interés general que se pretende atender, utilizando la redacción actual para completar la justificación del principio de seguridad jurídica”.

No se ha tenido en cuenta esta observación porque se considera que el interés general está suficientemente concretado.



Y respecto al de transparencia:

“Para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo en la justificación del principio de transparencia incluida en el párrafo noveno de la parte expositiva: Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia”.

No se considera necesario modificar la redacción ya que la actual cita los mismos artículos y menciona los mismos trámites que la propuesta.

APARTADO 3.3. Calidad técnica:

(ii) En el segundo párrafo de la parte expositiva se sugiere eliminar «Posteriormente» y sustituir «creó en su disposición adicional segunda» por «crea en su disposición adicional segunda».

Se considera correcta la redacción por lo que no se tiene en cuenta esta consideración.

(v) Para mayor claridad y precisión se propone el siguiente texto alternativo al artículo único:

Artículo único. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

2. En concreto, se derogan las siguientes disposiciones normativas:

a) El Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

b) La Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

No se ha considerado oportuno modificar la redacción actual del artículo único puesto que se considera más correcta, clara y precisa la redacción actual para la finalidad pretendida.

2. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. CONTENIDO:



(i) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada, no obstante, se sugiere adaptar su contenido al anexo I de la Guía. Además, se realizan las siguientes observaciones:

Respecto a esta sugerencia no se acoge porque el contenido de la ficha de resumen ejecutivo está adaptado al anexo I de la Guía para la tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se afirma que no se han considerado otras alternativas que la derogación porque en caso contrario «coexistirían dos normas que regulan la misma situación». Se sugiere precisar que se ha valorado la alternativa no regulatoria, es decir, de no derogar expresamente las normas referidas por considerarse que estas habiendo sido derogadas implícitamente por la Ley 5/2023, de 22 de marzo, no obstante, se ha optado por su derogación expresa conforme al principio de seguridad jurídica.

No se acoge la precisión porque se considera que está claro que se ha valorado la alternativa no regulatoria.

d) En el apartado relativo «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General. Esto es trasladable al subapartado VIII.3 de la MAIN.

No se considera oportuno acoger esta observación ya que la Guía para la tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid hace referencia en su apartado 18 al “Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid”.

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere revisar su redacción, y completar su contenido mencionando las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia, sugiriéndose citar el artículo 7 del EACM.

Se ha completado la ficha añadiendo las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, sin embargo, el artículo señalado del Estatuto de Autonomía no guarda relación con el orden de competencias, por lo que no se ha estimado oportuno citarlo.

g) Se sugiere unificar en un solo apartado los relativos al «Impacto económico» y al «Impacto presupuestario».

h) En los apartados de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere eliminar la segunda columna y marcar la casilla correspondiente para indicar si el impacto estimado es negativo, nulo o positivo.



(ii) En relación al cuerpo de la MAIN, como se ha indicado al inicio de este apartado 4 y con carácter general, se sugiere adaptar su estructura y contenido a la Guía.

Una vez realizada esta consideración de carácter general, se formulan las siguientes observaciones:

No se han acogido las observaciones señaladas en los apartados anteriores porque la MAIN se ha cumplimentado siguiendo las indicaciones de la Guía para la tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid y el anexo I. En relación con la sugerencia relativa a los impactos de carácter social de marcar la casilla correspondiente para indicar si el impacto estimado es negativo, nulo o positivo, cabe señalar que se ha realizado una vez se han recibido los correspondientes informes.

a) Se sugiere eliminar el título de la MAIN por reiterativo, ya que se ha incluido al principio de la MAIN.

Se considera conveniente mantener el título de la MAIN, por lo que no se ha tenido en cuenta esta consideración.

c) En el apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» se sugiere revisar el contenido de los distintos subapartados adaptándolos a lo señalado en la Guía en relación a este apartado.

Como ya se ha señalado anteriormente, la MAIN se ha cumplimentado siguiendo las indicaciones de la Guía para la tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid y el anexo I, por lo que no se ha acogido esta observación.

d) El apartado III de la MAIN III, que se refiere a la adecuación a los principios de buena regulación, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.3 de este informe.

Salvo la observación relativa al principio de eficiencia, que se ha tenido en cuenta, el resto se ha mantenido con la actual redacción por los motivos ya expuestos.

e) En el apartado «V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS» se sugiere sustituir la redacción actual por la siguiente: «El proyecto normativo deroga expresamente el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid. También deroga cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el mismo».



Se considera que la redacción actual especifica las normas que quedan derogadas con claridad por lo que no se estima necesario modificarla.

f) Además, se sugiere mencionar si con la aprobación de la propuesta normativa se estima una reducción de gastos ya que la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, actual contempla una prestación económica en su artículo 3: «El otorgamiento de la Medalla podrá conllevar una prestación económica en una cuantía máxima y única, de 60.000 euros por Medalla concedida en la categoría de Oro, y de 30.000 euros por Medalla concedida en la categoría de Plata».

No se acoge esta observación porque no se considera necesaria tal mención teniendo en cuenta la finalidad de la norma.

g) A los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se refiere al apartado VII de la MAIN, en el que se sugiere eliminar, por reiterativo, el título del subapartado «1. Impactos sociales», renumerando los subapartados siguientes como «1. Impacto por razón de género» y «2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

No se ha eliminado pues se considera que tal y como está resulta más claro.

h) En el apartado «IX. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN» se sugiere distinguir dos apartados independientes: uno relativo a la justificación de su no inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) y otro sobre la evaluación ex post de la propuesta normativa.

Se ha considerado conveniente unificar en un apartado estos dos aspectos analizándolos en párrafos independientes, por lo que no se ha tenido en cuenta la observación.

4.2. TRAMITACIÓN

(i) Se sugiere sustituir el título del subapartado VIII.2 por «VIII. 2. Trámites de audiencia e información pública», y revisar la redacción de su contenido, proponiéndose como texto alternativo «De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben sustanciarse los trámites de audiencia e información pública durante un plazo mínimo de 15 días hábiles, a través del Portal de Transparencia, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes».

No se ha considerado oportuno acoger esta observación ya que, tanto el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como el apartado 16 de la Guía para la tramitación



de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid se refieren al “trámite de audiencia e información públicas”.

(ii) El subapartado VIII.3 de la MAIN, se sugiere sustituir su título por «VIII. 3. Informes a los que se somete el proyecto» y diferenciar los solicitados de forma simultánea de los que se solicitarán posteriormente y los que tienen carácter preceptivo de los facultativos.

En dicho apartado se indican los informes que se solicitan simultáneamente y los artículos en virtud de los cuales se recaba cada uno de ellos, por lo que no se considera oportuno acoger la sugerencia.

(iv) Respecto de los informes de impacto de carácter social se sugiere señalar que se solicitan de acuerdo con lo señalado en el apartado VII de la MAIN.

No se ha estimado necesario acoger esta observación ya que en cada uno de los informes relacionados se indican los artículos que justifican su solicitud, con independencia de que determinados informes de impacto tengan su apartado específico.

(vi) Respecto del «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» se sugiere (...) eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid».

Como se ha indicado anteriormente, el apartado 18 de la Guía para la tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid hace referencia al “Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid”.

-Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

De conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, han sido recabados los informes sobre el proyecto normativo de las secretarías generales técnicas de cada consejería. Todas ellas han manifestado que no consideran necesario efectuar observaciones sobre el proyecto normativo.

-Informe sobre el posible impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-Informe sobre el posible impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor,



de modificación de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

-Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se ha considerado conveniente solicitar dicho informe con el fin de que sea la citada Dirección General la que valore la afectación de la derogación de la norma a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

-Informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y con el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

IX. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN

Este proyecto de decreto no figura entre las propuestas previstas en el anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), ya que atiende a la necesidad surgida de derogar el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre.

Se considera que no es precisa la evaluación ex post de la misma con base en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pues no ocasiona impacto presupuestario, económico ni sobre la unidad de mercado, y su entrada en vigor no implica coste para la Administración o sus destinatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

